



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina del Procurador del Trabajo**

Lcdo. Víctor Rivera Hernández  
Secretario

22 de mayo de 2003

**Consulta Núm. 15181**

Nos referimos a su comunicación del 28 de abril de 2003, la cual fue recibida en nuestra Oficina el 19 de mayo, la cual lee como sigue:

*“A petición de un cliente nuestro, una corporación dedicada al financiamiento de ventas al por menor a plazos, hemos iniciado una investigación legal para determinar si el patrono tiene la obligación de radicar el acuerdo suscrito por el empleado y el patrono en la Oficina de Área del Negociado de Normas. Específicamente las situaciones donde ambas partes interesan obviar o reducir el periodo de tomar alimentos dentro y fuera de la jornada regular del trabajo.*

*La Ley Núm. 41 del 17 de agosto de 1990, según enmendada, establece en su sección 283 que:*

*“los periodos señalados para tomar alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado pueden ser menores de una hora. Si por razón de conveniencia mutua para el empleado y su patrono, y por estipulación escrita de ambos, se fijare un periodo menor éste no podrá nunca ser menor de treinta (30) minutos. En el caso de los periodos de tomar alimentos que ocurran fuera de la jornada regular del empleado, cuando no se trabaja más de dos (2)*

*horas después de la jornada regular, éstos podrán ser obviados mediante acuerdo escrito entre empleado y patrono, para beneficio mutuo y sin la intervención del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos."*

*Por otra parte, El Artículo V del Reglamento Para Regular El Disfrute De Tomar Alimentos, Compensación Y la Expedición De Permisos Para su Reducción ("Reglamento") titulado "Necesidad de un permiso para reducir u obviar los periodos de tomar alimentos" establece que:*

*"Los periodos de tomar alimentos que le corresponden al trabajador dentro y fuera de la jornada regular de trabajo pueden ser reducidos por razón de conveniencia para el empleado y mediante estipulación entre éste y su patrono con la aprobación del Secretario.*

*El periodo de tomar alimentos se puede obviar cuando ocurre fuera de la jornada regular de trabajo y sólo se trabajan dos horas después de dicha jornada regular. No obstante, para que se pueda obviar validamente el periodo de tomar alimentos en estos casos, será necesario que al igual que en todos los casos de reducción, el obviar dicho periodo de tomar alimentos sea a conveniencia del trabajador y el patrono aprobado por el Secretario. El acuerdo antes especificado podrá, si se interesa, incluirse como parte del acuerdo general para reducir el periodo de tomar alimentos en la jornada regular y la jornada extraordinaria podrá hacerse por separado."*

*Estas dos (2) disposiciones son contradictorias. El Reglamento, independientemente de que el acuerdo entre las partes para obviar o reducir el periodo de alimentos sea dentro o fuera de la jornada regular de trabajo, requiere la aprobación del Secretario del Trabajo. Mientras que por otra parte, la sección 283 solo exige la aprobación del Secretario en los casos de los periodos de tomar alimentos que ocurran fuera de la jornada regular del empleado, cuando no se trabaja más de dos (2) horas después de la jornada regular.*

*Al existir una diferencia entre ambas disposiciones nos comunicamos con la oficina de Normas y Trabajo donde nos indicaron que en ninguno de los casos se requiere la aprobación del Secretario y/o la radicación del acuerdo en la oficina ya que la política pública cambió. El empleado con el cual tuvimos la conversación no nos pudo decir de donde surge tal política pública.*

*Toda vez que existe una contradicción en el Reglamento promulgado por el Secretario, la sección 283 de la Ley 41 y la información suministrada en la oficina de Normas de Trabajo y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es la agencia que tiene a cargo todo lo relacionado a la presente situación, la presente misiva representa una solicitud formal para nos informe cual es procedimiento a seguir, específicamente cuando es que se requiere la radicación del acuerdo de las partes en la Oficina de Área del Negociado de Normas, en las situaciones en que se interesa obviar o reducir el periodo de tomar alimentos que le corresponde al trabajador dentro y fuera de la jornada regular del trabajo.*

*Nuestro cliente, de forma urgente, requiere dicha información para tomar las provisiones necesarias de manera que se garantice su cumplimiento con las normas legales vigentes. Agradeceremos su pronta atención a nuestra consulta."*

Nos consulta si su cliente, quien es un patrono, tiene la obligación de radicar en la Oficina de Área del Negociado de Normas un acuerdo entre un empleado y su patrono, cuando interesan obviar o reducir el periodo de tomar alimentos que le corresponde al trabajador dentro y fuera de la jornada regular del trabajo.

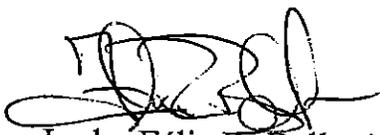
La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley de Horas y Días de Trabajo" dispone, entre otras cosas, la jornada regular de trabajo, diaria y semanal, la definición de lo que constituyen horas extras de trabajo y sobre el periodo de alimentos. Mediante la Ley Núm. 41 de 17 de agosto de 1990 se enmendó la Ley Núm. 379 con el propósito de reconocer expresamente los periodos de tomar alimentos fuera de la jornada regular de trabajo diario, y permitirle al empleado y al patrono realizar acuerdos para reducir u obviar el periodo de tomar alimentos, siempre y cuando tuviese la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Por su parte, la Ley Núm. 83 de 20 de julio de 1995 enmendó la Ley Núm. 379 para permitir que se pueda reducir el período de alimentos que ocurra dentro o fuera de la jornada regular del empleado y para permitir que aquellos periodos de alimentos que ocurran fuera de la jornada regular, cuando no se trabaja más de dos horas después de la jornada regular, puedan ser obviados, por acuerdo escrito entre el patrono y el empleado, para beneficio mutuo y sin que para ello sea necesario la aprobación del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Conforme a lo anterior, el patrono no tiene la obligación de radicar el acuerdo suscrito por él y el empleado en el Negociado de Normas cuando interesan obviar o reducir el período de tomar alimentos, dentro o fuera de la jornada regular de trabajo.

Esperamos que la información antes brindada le sea de utilidad.

Cordialmente,



Lcdo. Félix R. Bello Acevedo  
Procurador del Trabajo Interino

ep/LVGT